



## Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 176-2021-AMAG-DA

Lima, 28 de mayo de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 346-2021-AMAG-PAP de fecha 19 de abril de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia "**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N°085-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0311-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **085-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: "**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, entre quienes se encuentra **LUIS MANUEL CRUZADO GARCÍA**;

Que, con Informe N° 0044-2021-AMAG/DA/PUN de fecha 19 de abril de 2021, la coordinadora de la sede Puno se dirige a la Subdirección del PAP y señala: "...Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de elevar la solicitud de retiro presentada por el discente Luis Manuel Cruzado García, identificado con DNI N° 70493340, de la actividad académica "Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil" el mismo que se desarrolla desde el 31 de marzo al 04 de mayo de 2021, en lo siguiente:

**PRIMERO.-** El Discente Luis Manuel Cruzado García, a través del FUSA de fecha 01.04.2021, presenta su solicitud **RETIRO** del curso "Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil", justificando su petición por razones de estudio, señalando que participa en el curso de "Formación Judicial Especializada para Integrantes de Poderes Judiciales de Iberoamérica y otros Operadores Jurídicos Iberoamericanos", convocado por la escuela del Poder Judicial de España, donde se le designó como tutor para realizar el trabajos de investigación; lo que le imposibilitaría continuar con el curso. Es de señalar que el discente que fue admitido a través de la Resolución de Dirección Académica N° 085-2021-AMAG/DA de fecha 08 de marzo de 2021. **SEGUNDO.-** Para el efecto del retiro de la actividad académica, el discente Luis Manuel Cruzado García presentó su solicitud de retiro, dentro del plazo estipulado, a partir de la comunicación de la Resolución de admitidos de la Dirección Académica de la AMAG; De conformidad y en atención al Art. 63 del Reglamento del Régimen de estudios de la de la AMAG, aprobado mediante Resolución N°007-2020-AMAG/CD de fecha 18 de junio de 2020; En consecuencia resultaría factible, la petición de la discente, con relación a la solicitud de retiro de la referida actividad académica. Es de señalar, que La solicitud de retiro fue derivada vía STD a la coordinación a mi cargo, con fecha 08 de abril del 2021, adjuntando voucher correspondiente al pago por concepto de retiro de la actividad académica. En virtud a lo expuesto, agradeceré otorgarse los tramites que correspondan para tal finalidad. Es cuanto informo para los fines correspondientes...". Adjunta el FUSA presentado, Copia de la Resolución N° 085-2021-AMAG-DA; y, proyecto de Informe para que lo suscriba la Subdirección del PAP;

Que, con el Informe b. de la referencia N°346-2020-AMAG-PAP, de fecha 20 de abril de 2021, la Subdirección del PAP, suscribe el Informe alcanzado por la coordinación de Piura, donde se señala: "...**I.ANTECEDENTES** El Curso Especializado: "Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil", tiene como periodo de ejecución del 31 de marzo al 04 mayo de 2021, forma parte de las



## Academia de la Magistratura

actividades contempladas en el Plan Académico 2021, en la línea de formación especializada, dentro del área temática del derecho civil”, con 75 horas lectivas equivalente a 3 créditos, modalidad educativa a distancia. **II.- CONSIDERACIONES:** En el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución N° 007-2021-AMAG/CD se ha establecido que aquel discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica en la cual fue admitido, puede solicitar su retiro “sólo por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente fundamentado y acreditado”, en el caso de Cursos del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de iniciada la actividad (literal c del art. 63°); la solicitud de retiro se presenta ante la Subdirección correspondiente, a través del sistema virtual correspondiente, en formato adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA institucional. Se entiende por caso fortuito a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible atribuible a un suceso natural, debidamente motivado, y, en la fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible atribuible a un tercero, debidamente motivado. El solicitante Luis Manuel Cruzado García, señala que no podrá seguir asistiendo al referido curso por razones de estudio, por cuanto viene participando en el curso de Formación Judicial Especializada para Integrantes de Poderes Judiciales de Iberoamérica y otros Operadores Jurídicos Iberoamericanos, convocado por la Escuela del Poder Judicial de España, y con fecha 29 de marzo del 2021 se le designó tutor para realizar el trabajo de investigación, lo que le imposibilita continuar con el curso. Cabe precisar que el solicitante canceló los derechos educacionales del curso y fue matriculado a la actividad académica en mención. **III.- CONCLUSIÓN:** Estando a los hechos expuestos y en estricta aplicación de lo estipulado en el Reglamento del Régimen de Estudios, se concluye que la solicitud de retiro del discente Luis Manuel Cruzado García, fue presentada oportunamente, adjuntando el respectivo voucher de pago según lo señalado en el Reglamento; y por las razones expuestas, esta Sub Dirección opina se declare fundada la solicitud presentada por la referida; si no es de distinto parecer. Anexos: 1. Formato FUSA de solicitud de retiro. 2. Recibo de pago por concepto de retiro de curso “Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil” N° TICKET: 210001816642; 3. Resolución N° 85-2021-AMAG-DA. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes, salvo mejor parecer...”. Adjunta al Informe el FUSA que nos ocupa con sus propios adjuntos; copia de la Resolución N°085-2021-AMAG-DA;

Que, con fecha 05 de abril de 2021 **LUIS MANUEL CRUZADO GARCIA** presenta un Formato Único de Servicio Académico – FUSA, fechado con 01ABR2021, con sumilla: “Solicito retiro de curso”, indicando lo siguiente: “...Que, por medio de la presente y de acuerdo al artículo 53 literal c) del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, solicito mi retiro del curso “Los Sistemas de Valoración de la Prueba y su relación con el proceso civil”, en el cual estoy matriculado y en el que abone todos los derechos correspondientes en su oportunidad. El motivo de mi retiro del citado curso es por cuanto el año pasado participe en el CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADA PARA INTEGRANTES DE PODERES JUDICIALES DE IBEROAMÉRICA Y OTROS OPERADORES JURÍDICOS IBEROAMERICANOS, convocado por la Escuela del Poder Judicial de España, y con fecha 29 de marzo del 2021 se me designó tutor para realizar el trabajo de investigación correspondiente a dicho curso, trabajo que debo realizarlo en el mes de abril del presente año y presentarlo en el mes de mayo, razón por la cual me será muy difícil dedicarme a plenitud al curso al cual me matricule en la Amag, por lo que para evitarme perjuicios académicos, es que solicito mi retiro. Esperando que mi solicitud sea concedida por ser de justicia, quedo de Ud...”. Adjunto a su pedido acompaña copia de los correos electrónicos de la designación y aceptación de su Tutor para una trabajo académico al que deberá avocarse en el mes de Abril; además Constancia de Pago de Servicio efectuado a través de la Plataforma del Banco de la Nación, Págalo.pe, que acredita el cumplimiento del pago del monto por trámite de Retiro de actividad académica N.FACT./REF.PAGO: 02021000500007871582 de fecha 03ABR2021 por el monto de S/52.08, que acredita el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional,



## *Academia de la Magistratura*

*asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;*

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: *“Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;*

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 08 de marzo de 2021, la actividad empieza el 31 de marzo de 2021 y el FUSA con el que solicita el retiro tiene fecha 01 de abril de 2021, sin embargo la Tasa de pago por el trámite -adjunto al FUSA- es de fecha 03 de abril de 2015 y, siendo este pago una manifestación tácita de voluntad de retiro el pago de la tasa de retiro, la presentación debemos entenderla de fecha 03 de abril de 2021, por lo que objetivamente la solicitud de retiro ha sido presentada dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, desde el inicio al cancelar los derechos académicos, por otro lado ha fundamentado su pedido en privilegiar el cumplimiento de trabajos académicos impostergables, mostrando en todo momento responsabilidad en el cumplimiento de sus labores propias, que deben motivarnos a en forma extraordinaria ser flexibles en algunos requisitos como la fuerza mayor o caso fortuito, ponderando los hechos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad;

Que, no es necesario desarrollar un ensayo sobre la libertad positiva y libertad negativa propuesta por Isaiah Berlin, no obstante tenemos claro que las normas Supranacionales coherentes con la Constitución Política del Perú, debemos preferir el respeto al derecho Humano de la libertad de la profesional solicitante, quien privilegia cumplimiento de otras actividades académicas, para él impostergables, que lo ha motivado a analizar que no podrá cumplir con sus obligaciones académicas del curso al que ha sido admitido, de forma óptima, razón por la que consideramos sea atendido el pedido;

Que, la manifestación del solicitante y las normas supranacionales aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones académicas del solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedido por la situación imprevista señalada, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;



## *Academia de la Magistratura*

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro de la actividad presentado por **LUIS MANUEL CRUZADO GARCÍA**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N° 085-2021-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitida al Curso Especializado a Distancia “**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 al discente que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas generadas:

1. **07871582 CRUZADO GARCÍA, LUIS MANUEL;**  
Por RETIRO de la actividad al que fue admitido.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, a **LUIS MANUEL CRUZADO GARCÍA**; con RETIRO de la actividad, Curso Especializado a Distancia “**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N° 085-2021-AMAG-DA; conforme a lo contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.** - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm